



NOTARIA VIGESIMA QUINTA
AB. LEONOR CAÑARTE ANDRADE
VÉLEZ 1114 Y AV. MACHALA



1 ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
2 2014-9-1-25- P9009 ANÓNIMA COMERCIALIZADORA DE
3 HALOGENADO PRODUEC S. A.-----
4 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

5 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, hoy, veintiuno de noviembre
7 del dos mil catorce, ante mi, **ABOGADA ELIZABETH**
8 **LEONOR CAÑARTE ANDRADE**, NOTARIA VIGÉSIMA
9 **QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la
10 celebración del presente instrumento los señores **MANUEL**
11 **FRANCISCO CABANILLA**, de estado civil casado, de
12 nacionalidad ecuatoriana; **WILMER ASDRUBAL**
13 **CALDERAS VILLARROEL**, de estado civil casado, de
14 nacionalidad venezolana. Los comparecientes mayores de
15 edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus
16 propios derechos, capaces para obligarse y contratar a
17 quienes de conocerlos doy fe, y, vienen a celebrar esta
18 Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**
19 **ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultado están bien
20 instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y
21 espontánea; para su otorgamiento me presenta la minuta que
22 dice así: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase extender y autorizar
23 en el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una
24 en la que conste la *constitución de la compañía anónima*
25 denominada **COMERCIALIZADORA DE HALOGENADOS**
26 **PRODUEC C.A.** que se otorga al tenor de las siguientes
27 cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES.**
28 Celebran el contrato de compañía y suscriben ésta escritura



en calidad de accionistas fundadores, las siguientes personas a saber. A).- Manuel Francisco Cabanilla Reyes, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad I; B).- Wilmer Asdrubal Calderas Villarroel, de estado civil casado; mayor de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliado en esta ciudad, y legalmente capaces y hábiles para contratar, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad unir sus capitales e industrias para fundar una compañía que ejercerá su actividad bajo la denominación de **COMERCIALIZADORA DE HALOGENADOS PRODUEC C.A.** y se registrará por los presentes estatutos, la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables a esta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL.-** Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye es **COMERCIALIZADORA DE HALOGENADOS PRODUEC C.A.** Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, perteneciente a la Provincia del Guayas, pero por resolución de la junta general de accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es; a) La importación, exportación, comercialización, distribución y compra-venta de toda clase de productos químicos, Halógenados, almacenamiento, trasegados de gases



refrigerantes, envasado, almacenamiento de toda clase de productos químicos y de la materia prima para la elaboración de los mismos y de limpiadores industriales solventes, aceites, aditivos para la elaboración de lubricantes sintéticos, formulación y envasados Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, así como intervenir en toda clase de licitaciones y concursos de precio con empresas públicas, semipúblicas, estatales o mixtas.

✓ Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía que por éste instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**, plazo que se contará desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ✓ Artículo Quinto.- Capital Social.- Será de **QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en quince mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una, cuyos títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y numerados del cero cero cero uno a la quince mil inclusive. Artículo Sexto.- De los Accionistas.- Se considerará como tal, a quien aparezca registrado en el libro de acciones y accionistas. Las acciones podrán transferirse mediante nota de cesión, la que constará en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario, y producirá efectos legales, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Los certificados, o los títulos de las acciones



se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados pero, los títulos definitivos se emitirán cuando las acciones estén liberadas. Cada certificado o título de acción, podrá representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Artículo Séptimo. Pérdida o Extravío de Acciones.-Si un certificado o título se extraviare, la compañía podrá anularlos, previa publicación que por tres días consecutivos se hará, a costa del accionista, en uno de los diarios que más circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días, de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. Artículo Octavo. Derecho de los Accionistas.- El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones, tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo de las Junta General. Pero, los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción del capital anterior no podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción al valor pagado de su acción. Pero, si el certificado o título de acción ampara a más de una, se considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente, en proporción al valor pagado. Artículo Noveno. Aumento de Capital.- Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la



Compañía podrá acordar un aumento de capital social.

Artículo Décimo. Gobierno y Administración de la Compañía.- Será gobernada por la Junta General de Accionistas, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La junta general estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por los administradores mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa por la prensa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo undécimo. Instalación de la Juntas General.- En primera convocatoria se necesitara de la mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General de Accionistas.



no reunirse éste quórum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse éste quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria, y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de accionistas concurrentes. En todos los casos, el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero, su inasistencia no será causal para diferir la reunión.

Artículo Décimo Segundo. Dignatarios de las Juntas.- Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/ o un Secretario Ad- Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. Artículo Décimo Tercero. Quórum Decisorio.- Salvo las excepciones previstas en la ley o en este estatuto, las decisiones adoptadas en Junta General, necesitarán de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los



votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Décimo Cuarto. Las Actas De Junta General.- Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continuas, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta o quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

Artículo Décimo Quinto. Atribuciones De La Junta General- Son sus deberes y atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes. a).- Elegir o reelegir para un periodo de CINCO AÑOS al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía; b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios; c).- Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para



liquidación. Artículo Décimo Sexto. La Representación Legal.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de la autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes de la Compañía.

✓ Artículo Décimo Séptimo. Atribuciones del Presidente.- a).- Presidir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General; b).- Convocar a Junta General de Accionistas; y, c).- Asumir la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía solamente en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. Los accionistas fundadores declaran que designan al señor Wilmer Asdrubal Calderas Villarroel, para que desempeñe el cargo de Presidente de la Compañía. Artículo Décimo Octavo. Atribuciones del Gerente General.- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con



la memoria explicativa de la gestión y situación económica de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos del informe del Comisario y a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por los menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos; c).- Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d).- Convocar a Junta General de Accionistas; y, e).- Las demás funciones conferidas por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en la Junta General. Los accionistas fundadores declaran que designan al señor Manuel Francisco Cabanilla Reyes para que desempeñe el cargo de Gerente General de la Compañía. Artículo Décimo Noveno. Fiscalización De La Compañía.- Estará a cargo del Comisario principal, y en su ausencia, de su respectivo suplente. Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo. De Las Utilidades.- Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades liquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del Capital Social. Artículo Vigésimo Primero. De La Disolución Y Liquidación.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas, la que para los efectos de la liquidación, designará a los liquidadores.



fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación.

CLAUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES.- Fundadores de la compañía, declaran. Que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo de la siguiente manera; a).- El accionista Wilmer Calderas Villarroel, ha suscrito catorce mil quinientas (14500) acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y declara bajo juramento que pagará el cien por ciento del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el correspondiente depósito que se hará en una institución bancaria del país; b).- El accionista Manuel Francisco Cabanilla Reyes ha suscrito 500 acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, y declara bajo juramento que pagará el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el correspondiente depósito que se hará en una institución bancaria del país.

CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITES.- Los intervinientes de acuerdo, autorizamos al Abogado **CLAUDIO ELEDORO SORIA MALDONADO** para que lleve a cabo los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura y comparezca a la primera Junta General de Accionistas; y todas las diligencias legales y administrativas para obtener la





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2014 04:41 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674925

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1802711893 CABANILLA REYES MANUEL FRANCISCO

CIU: G4690.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA DE HALOGENADOS PRODUCE C.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/12/2014 04:41 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



27/11/2014 9.28 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



Nº 180271189-3

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
CABANILLA REYES
MANUEL FRANCISCO
Lugar de Nacimiento
QUITO
Nacionalidad
ECUATORIANA
Fecha de Nacimiento
1979-08-08
Nacionalidad Emigratoria
SEXO M
Estado Civil
CASADO
Nombre de la Esposa
MONICA
LILIBRINA LLERENA



INSTRUCCIÓN
BANCARIA

PROFESIÓN... OCUPACIÓN
GÉNERO

V43M4442

APellidos y Nombres del Titular
CABANILLA SALAZAR MANUEL

Apellidos y Nombres de la Madre
REYES DONOCCANA MARIA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2018-12-18

Fecha de Expiración
2023-12-18

DIRECCIÓN GENERAL

PARA EL CENSALADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

Elecciones 23 de Febrero del 2014

180271189-3 000-0000

CABANILLA REYES MANUEL FRANCISCO

NO EMPADRONADO USD 6

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMIGRACIÓN

3892404

08-28/2014



COMUNIDAD DE VOTANTES
CANTÓN CHIMBORAZO
CANTÓN CHIMBORAZO

aprobación y registro de esta compañía, e incluso la obtención del Registro Único de Contribuyente.- Usted Señora Notaria, se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo de ley necesarias para que tenga la plena validez este instrumento público que tenemos a bien celebrarlo de manera libre y voluntaria. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Firmada por la Abogado Claudio Soria Maldonado, matrícula número cero nueve-mil novecientos sesenta y siete-tres del Foro de Abogados del Guayas.- Leída que le fue toda esta escritura por los comparecientes en alta y clara voz, por mí, la Notaria, estos ratificaron y aprobaron su contenido firmando en su propia y entera libertad y voluntad, en presencia de mi fe y en la ciudad de Guayaquil, a las 10:00 horas del día 15 de mayo del 2017, junto conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.



[Handwritten signature]

f) MANUEL FRANCISCO CABANIOLA
C. C.: 180271189-3



[Handwritten signature]

f) WILMER ASDRUBAL CALDERAS VILLARROEL
PASAPORTE: 103130886



Leonor Canarte Andrade
AB. LEONOR ELIZABETH CANARTE ANDRADE
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EL MISMO QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE OTORGAMIENTO.



Leonor Canarte Andrade
Ab. Leonor Canarte Andrade:
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:60.254
FECHA DE REPERTORIO:01/dic/2014
HORA DE REPERTORIO:12:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA DE HALOGENADOS PRODUCE C.A.**, de fojas 117.163 a 117.181, Registro Mercantil número **5.048**. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA DE HALOGENADOS PRODUCE C.A.**, a favor de **MANUEL FRANCISCO CABANILLA REYES**, de fojas 50.668 a 50.670, Registro de Nombramientos número 16.418.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMERCIALIZADORA DE HALOGENADOS PRODUCE C.A.**, a favor de **WILMER ASDRUBAL CALDERAS VILLARROEL**, de fojas 50.671 a 50.673, Registro de Nombramientos número 16.419.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 03 de diciembre de 2014

REVISADO POR: *me*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0995320

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPT. DE LA CIUDAD AYACUCHI
RECIBIDO

11 DIC 2014 HORA: 16:30

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: Michelle



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Comercializadora de Halogenados Producedora C.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas CANTÓN: Guayaquil CIUDAD: Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas CANTÓN: Guayaquil CIUDAD: Guayaquil

PARROQUIA: Febrés Cordero BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: Guerrero Martínez NÚMERO: 2211 INTERSECCIÓN/MANZANA: entre Portete y Venezuela

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2362400 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: WILHELM CORREO ELECTRÓNICO 2: CALDERAS@mail.com

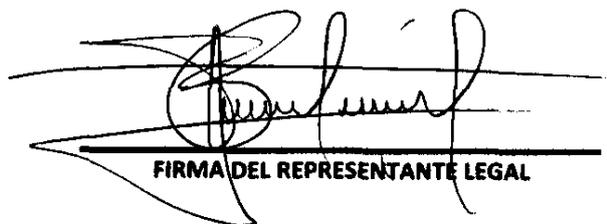
CELULAR: 0992803329 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: DISTRIBUIDORA DE PEIBOS O HAGLOMERADOS NOVICENTRO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL FRANCISCO CABANILLAS REYES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1802711893

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1